



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de pronunciarse sobre la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, referente a dar aplicación al Art. 461 de C. G. del P.

Conforme a la petición en mención es necesario acotar, que el Art. 461 del C. G. del P., establece la terminación del proceso por pago, determinando en su inciso segundo que, “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a ordenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso** (...)” subrayado y negrilla por el Despacho.

Pues bien, revisadas las diligencias, se observa que el ejecutado dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 23 de marzo de 2022, allegando el respectivo título judicial de consignación adicional a órdenes del juzgado, valor con el cual junto con el título que se encontraba consignado a órdenes de este juzgado, se cancela las costas causadas, las cuales fueron aprobadas por el valor de **\$37.755** pesos, así como el valor total por el que fue aprobada la liquidación de crédito el cual es **\$504.946.94**, conceptos que sumados arrojan un total de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$542.701.94)**¹, ello destacando que el total de títulos judiciales consignados a favor de este proceso ascienden a la suma de \$542.702, lo que conlleva a predicar sin lugar a dubitación alguna, que es viable acceder a la terminación conforme a los parámetros del Art. 461 del C. G. del P., ya que con los dineros consignados se cancela la totalidad de la obligación y costas causadas y así se concretará en la parte decisoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, adelantado por TAXI AUTOS HIPERCENTRO S.A., contra DARIO SEBASTIAN QUINTERO GAMBOA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, advirtiéndose que en caso de existir embargo del

¹ Ver ítem 82 “RelaciónTítulosJudiciales”

remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los Juzgados respectivos. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados en el presente proceso, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$542.701.94) al demandante, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE2,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a943896e7a0c6285023724eea186cbeef18fd6ff674f7866d03e640daf590e**
Documento generado en 04/04/2022 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.34 del 05 de abril de 2022.